

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01381

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO No.1	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 17.471.748.59
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 37.471.478.59
CAPITAL ADEUDADO No.2	\$ 30.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 26.207.622.89
SUB TOTAL - LIQUIDACION	\$ 56.207.622.89
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 93.679.101.48

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.. (\$93.679.101.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad
Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2014-00105-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BAJADO CAPITAL	% ETIC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VENCIDA	BAJADO CAPITAL	% INT. CTER. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL/SEM	MOR	NOE							
\$ 20.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	\$ 458.332,20	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	\$ 458.332,20	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	20,34%	30,51%	2,34%	2,34%	\$ 448.760,02	jun-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	20,34%	30,51%	2,34%	2,34%	\$ 448.760,02	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ago-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	sep-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	2,40%	\$ 439.138,29	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 17.471.748,59

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 20.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 17.471.748,59
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 37.471.748,59

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2014-00105-00
 INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC AMPL	% MORA MORAT EN	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTBA. MEH	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 30.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	687.498,29	abr-13	\$	1,74%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	687.498,29	may-13	\$	1,74%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$	687.498,29	jun-13	\$	1,74%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,34%	30,51%	2,04%	\$	673.140,02	jul-13	\$	1,70%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,34%	30,51%	2,04%	\$	673.140,02	ago-13	\$	1,70%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,34%	30,51%	2,04%	\$	673.140,02	sep-13	\$	1,70%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,85%	29,78%	2,00%	\$	658.707,44	oct-13	\$	1,65%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,85%	29,78%	2,00%	\$	658.707,44	nov-13	\$	1,65%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,85%	29,78%	2,00%	\$	658.707,44	dic-13	\$	1,65%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	646.870,08	ene-14	\$	1,62%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	646.870,08	feb-14	\$	1,62%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$	652.203,11	mar-14	\$	1,64%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$	652.203,11	abr-14	\$	1,64%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	643.309,04	may-14	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	643.309,04	jun-14	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	643.309,04	jul-14	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,17%	28,75%	2,13%	\$	638.553,90	ago-14	\$	1,60%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,17%	28,75%	2,13%	\$	638.553,90	sep-14	\$	1,60%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,17%	28,75%	2,13%	\$	638.553,90	oct-14	\$	1,60%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	639.743,45	ene-15	\$	1,60%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	639.743,45	feb-15	\$	1,60%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	644.490,56	mar-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	644.490,56	abr-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,85%	2,14%	\$	641.229,67	may-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,85%	2,14%	\$	641.229,67	jun-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,26%	28,85%	2,14%	\$	641.229,67	jul-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	643.309,04	ago-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	643.309,04	sep-15	\$	1,61%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$	653.682,70	oct-15	\$	1,64%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$	653.682,70	nov-15	\$	1,64%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	679.009,47	dic-15	\$	1,71%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	679.009,47	ene-16	\$	1,71%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	679.009,47	feb-16	\$	1,71%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	702.364,54	mar-16	\$	1,76%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	702.364,54	abr-16	\$	1,76%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	702.364,54	may-16	\$	1,76%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	702.364,54	jun-16	\$	1,76%	0	\$	
\$ 30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	702.364,54	jul-16	\$	1,76%	0	\$	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	26.207.622,89
RESUMEN		
CAPITAL Aduddado	\$	30.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	26.207.622,89
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	56.207.622,89

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00784-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01384

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 525.979.41
INTERESES DE MORA	\$ 543.849.20
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.069.828.61

SON: UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

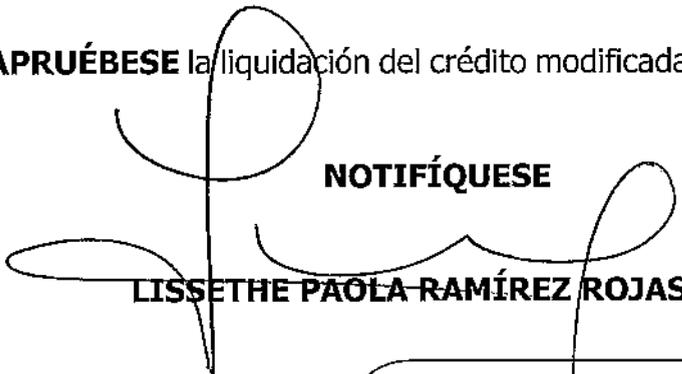
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.069.828.61)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2010-00784-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFIC APURAL	% MAX MORAL(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CITA. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 702.000,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 14.784,73	ene-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 15.840,78	feb-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,47%	30,71%	2,26%	\$ 15.840,78	mar-09	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 15.710,22	abr-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 15.710,22	may-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 15.710,22	jun-09	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 14.579,22	jul-09	\$ -	1,55%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 14.579,22	ago-09	\$ -	1,55%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 14.579,22	sep-09	\$ -	1,55%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 13.613,19	oct-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 13.613,19	nov-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 13.613,19	dic-09	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 12.798,27	ene-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 12.798,27	feb-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 12.798,27	mar-10	\$ -	1,35%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 12.198,45	abr-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 12.198,45	may-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 12.198,45	jun-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 11.929,27	jul-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 11.929,27	ago-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 11.929,27	sep-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 11.394,88	oct-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 11.394,88	nov-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 11.394,88	dic-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 12.415,89	ene-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 12.415,89	feb-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 12.415,89	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 13.903,80	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 13.903,80	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 13.903,80	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	18,63%	27,93%	2,07%	\$ 14.565,22	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 416.861,08						
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL. 27-28				\$ 294.079,00						
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 122.582,08						
\$ 702.000,00	18,63%	27,93%	2,07%	\$ 14.565,22	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	18,63%	27,93%	2,07%	\$ 14.565,22	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 15.095,11	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 15.095,11	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 15.095,11	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 15.462,11	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 15.462,11	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 15.462,11	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 15.875,10	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 15.875,10	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 15.875,10	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 16.107,97	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 702.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 16.107,97	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 323.229,41						
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FL. 32-33				\$ 499.246,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -176.020,59						
\$ 525.979,41	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 12.069,04	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 12.084,40	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 12.084,40	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 12.084,40	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 12.012,65	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 12.012,65	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 12.012,65	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 12.053,66	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 12.053,66	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 12.053,66	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.801,93	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.801,93	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.801,93	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 11.548,88	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 11.548,88	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 11.548,88	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 11.341,34	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 11.341,34	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 11.341,34	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 11.434,85	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 11.434,85	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 11.434,85	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 11.195,54	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 11.195,54	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 11.195,54	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 11.216,40	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 11.216,40	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 11.216,40	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 11.299,73	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 11.299,73	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 11.299,73	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 11.242,45	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 11.242,45	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 11.242,45	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 11.278,91	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 11.460,79	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 11.460,79	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 11.460,79	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.904,83	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.904,83	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.904,83	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 525.979,41	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 12.314,31	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 543.849,20
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 525.979,41
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 543.849,20
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.069.828,61

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03493

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

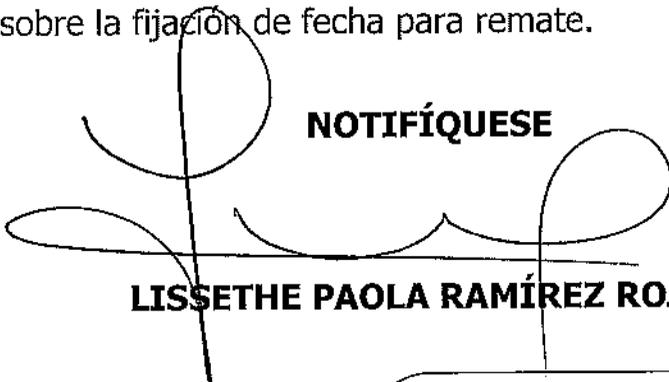
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas HZX649, como corresponde, de propiedad de MARIA KARLA CARDONA OCAMPO. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior y surtido el traslado del avalúo comercial como corresponde ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00856-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03489

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del SENA, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes dentro del presente asunto por el Proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en contra del aquí demandado GRUPO EMPRESARIAL SOLGAS DEL PACIFICO S.A.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al SENA donde cursa actualmente el Proceso de Jurisdicción Coactiva bajo la partida. 76 204 2 10 0376 00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, así mismo **INDIQUESELE** el estado actual del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado BANCOLOMBIA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00487-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03497

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-032, obrante a folio 48 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00487-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03496

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

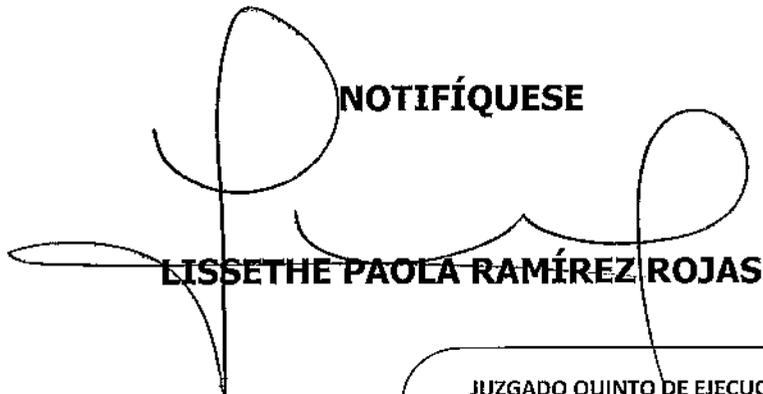
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 028-1999-00059-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01389**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DEL PACIFICO S.A en contra de EFRAIN MUÑOZ SALAS, ANA INES CASTRO y LUZ ELENA CHARRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

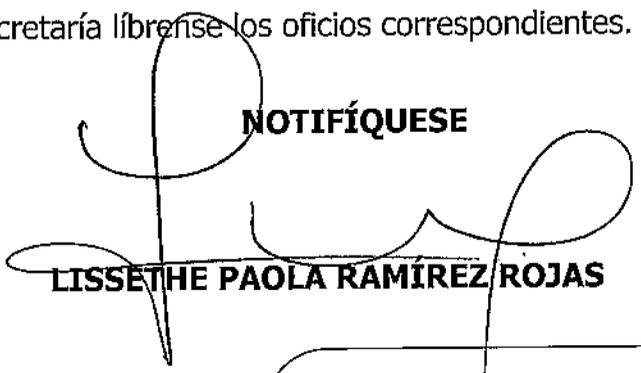
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del crédito que posee EFRAIN MUÑOZ SALAS, ANA INES CASTRO y LUZ ELENA CHARRIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 10.537.726, 66.853.706 y 66.813.890 respectivamente, en las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P -.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016.**
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03499

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

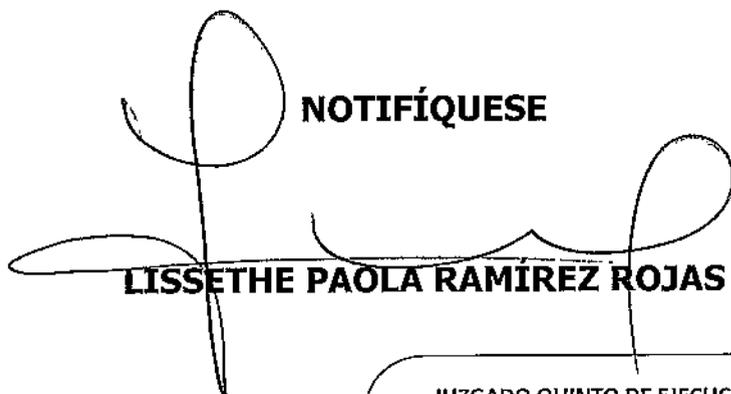
PRIMERO: REQUIERASE a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva informar a este Despacho Judicial lo solicitado mediante oficio No.005-02851 proferido el 27 de Octubre de 2015 y radicado por la parte actora el 1 de Diciembre de 2015 tal y como consta a folio 43 del presente cuaderno, así como el estado actual de la obligación objeto del cobro coactivo que allí se ejecuta.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio pertinente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa CMI548 allegado por la policía metropolitana de Santiago de Cali, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-1997-18729-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01387

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CRECER S.A en contra de JOSEFINA CABEZAS QUINTERO y ZAIRA BURITICA SALINAS, el Juzgado,

RESUELVE:

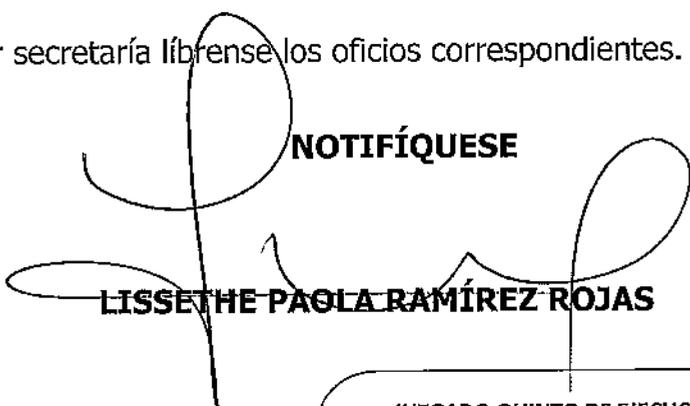
PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del crédito que posee JOSEFINA CABEZAS QUINTERO y ZAIRA BURITICA SALINAS, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.371.990 y 38940.299 respectivamente, en las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P -.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA**

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03490**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la demandada LIGIA CORREA VALENCIA mediante los cuales aporta copia de los abonos realizados por la suma de \$ 200.000.00, lo anterior para ser imputado a la obligación que aquí se ejecuta en el momento procesal oportuno.

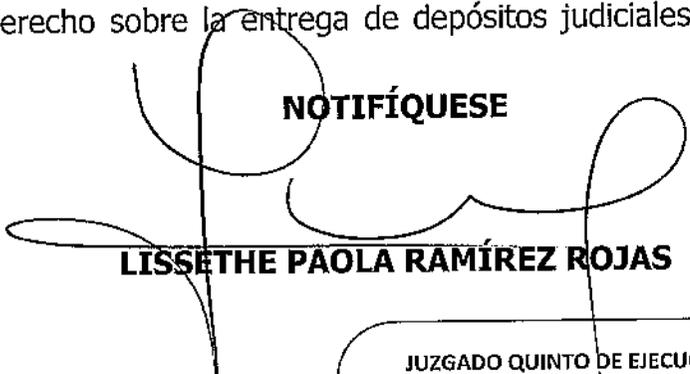
SEGUNDO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

G

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-1994-12150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01388

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CRECER S.A en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ y BUENAVENTURA TORRES, el Juzgado,

RESUELVE:

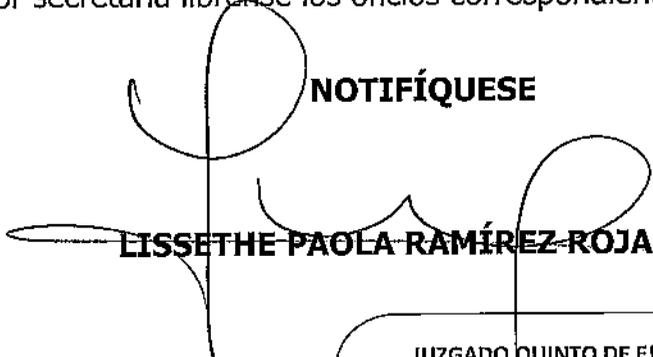
PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del crédito que posee MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.706.280, en FALABELLA S.A.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2014-00105-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01382**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 154.800.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **26** del mes **OCTUBRE** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-580098 de propiedad del demandado MAURICIO ANDRES CHACON ZAMBRANO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$108.360.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$61.920.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

272

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 029-2010-00526-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01386

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

● **PRIMERO: DECLARESE** en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 47.596.053.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **27** del mes **OCTUBRE** del año **2016** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-615815 de propiedad de la demandada LIBIA GARCIA POTES.

● **TERCERO:** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$33.317.237.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$19.038.421.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en 19.038.421 los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caledo Enriquez
SECRETARIA

735

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 030-2015-00202-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01383**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **26** del mes **OCTUBRE** del año **2016** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-7774086 de propiedad de la demandada EDILME AGUILAR MINA.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$53.102.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$30.344.000.00 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por INGRID VANESA VELASCO ROJAS, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno imprimiéndose conforme a derecho lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03500

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna la cuenta de cobro y su anexo, toda vez que el togado no hace parte dentro de la presente ejecución, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Encarnación
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03495

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.597.691 y Tarjeta Profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el artículo 461 del C. G.P, para proceder de conformidad.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha, lo anterior en aras de proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2011-00654-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03498**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito de cesión allegado, toda vez que la presente ejecución se encuentra terminada por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-2109 proferido el 25 de Agosto de 2015 obrante a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el auto interlocutorio No. 108 proferido el 15 de Enero de 2015 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali obrante a folio 25 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso hasta Junio de 2018 y en aras de atender la petición incoada, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE la presente ejecución suspendida hasta Junio del 2018 conforme lo solicitado por la parte actora, y en virtud a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARÍA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01047-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el numeral 1° del auto interlocutorio No. 598 el 19 de Abril de 2016 mediante el cual se decretó medida cautelar con relación a deceval, perdiendo de vista que dentro del proceso de la referencia la apoderada judicial es la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ y no, la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el numeral 1° del auto interlocutorio No. 598 el 19 de Abril de 2016, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

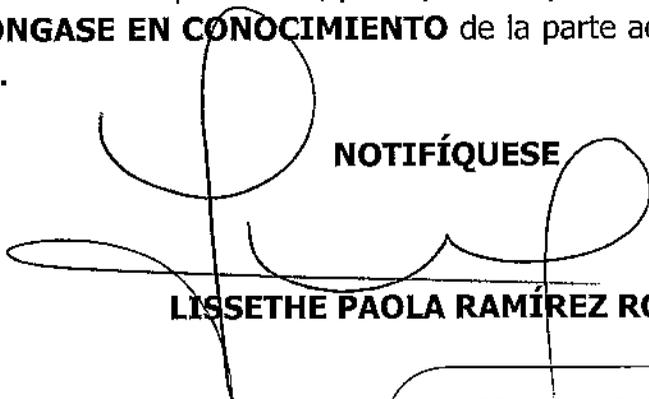
PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el numeral 1° del auto interlocutorio No. 598 el 19 de Abril de 2016, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESGLOSESE por secretaria la solicitud de medida allegada por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ obrante a folio 28 del presente cuaderno e **INCORPORESE** la misma en el expediente que corresponde.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1998 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2006-00429-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03494

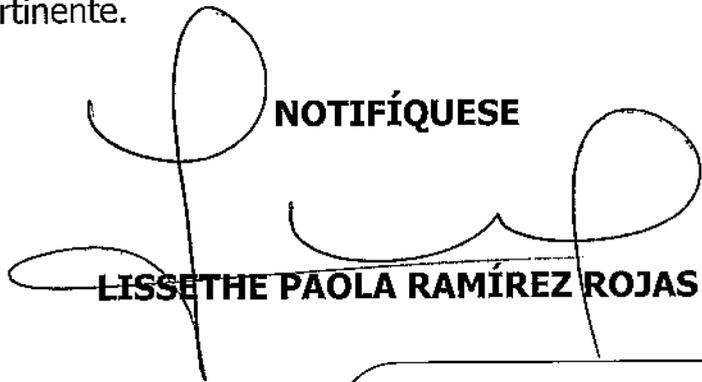
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Aria Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03487

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

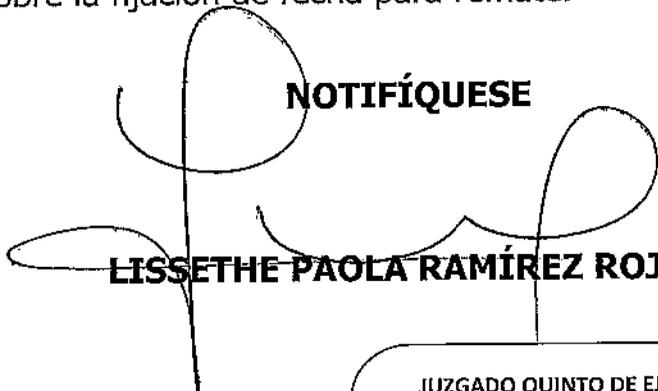
PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-016 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría La Unión de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

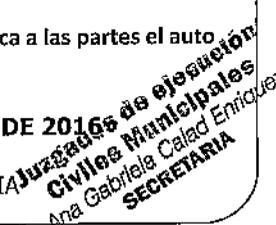
SEGUNDO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas MJP530, como corresponde, de propiedad de AMPARO BARRETO MURCIA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Acreditado lo anterior y surtido el traslado del avalúo comercial como corresponde ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA 
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03501

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-008 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría El Cedro de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1396, proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA.

TERCERO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 014-2015-00945-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ant. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03492

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

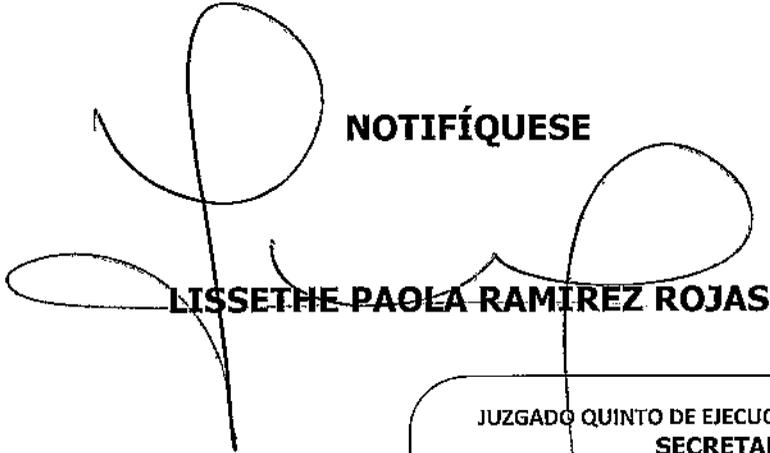
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

50

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00784-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01385

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes se ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora solo hasta la concurrencia del valor liquidado conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, lo cual corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$1.130.500.61)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Así mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DIANA AYALA actuando a través de apoderado judicial, contra SANDRA MILENA BEDOYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$1.130.500.61)**, a favor del Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con C.C. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1517 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

OCTAVO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la obiter dicta de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA